



RESOLUCIÓN-EXT- N°007- GADPRA-2023
VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023
MSC. HILARIO VERA SANTOS
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE ANCONCITO.
APROBACIÓN EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE LA
REFORMA AL PRESUPUESTO 2023, SEGÚN EL ACUERDO
MINISTERIAL No. 062 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y
FINANZAS.

Que, el artículo 238 párrafo primero, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a los recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados –GAD, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los GAD participarán de al menos el quince por ciento de los ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado Central con excepción de los de endeudamiento público;

Que, el artículo 272 de la Carta Fundamental prevé que la distribución de los recursos entre los GAD será regulada por la ley conforme a los siguientes criterios: 1.- Tamaño y densidad de la población, necesidades básicas insatisfechas, logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado;

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: que Los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se sujetaran a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Que, el inciso segundo del artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: que Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley;



Qué, el Artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en base a las siguientes consideraciones:

Que, establece facultad normativa de los Gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que le fueren delegadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y consejos municipales.

Que, el artículo 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD determina la participación de los GAD de las rentas del Estado conforme a los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad territorial;

Que, el artículo 191 del Código antes invocado establece el objetivo de las transferencias realizadas por el Estado y dispone: “El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial”;

Que, el artículo 192 del COOTAD prevé que los GAD, participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 193 de la norma ibidem, establece el modelo aplicable para la asignación y distribución de recursos a los GAD y textualmente determina que: “Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera: a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año. b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que se crearon luego del año 2010, recibirán una asignación que se determinará en función al promedio de las asignaciones que reciben por el literal a) las parroquias rurales circunvecinas. Este monto se lo financiará descontándolo del monto establecido en el literal a) de este artículo que corresponda al gobierno autónomo descentralizado que aprobó su creación”.



Qué, el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 062 del 16 de Octubre del año 2023, EXPIDE EL CÁLCULO DE ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE AL TERCER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta realizar sesiones ordinarias dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta realizar sesiones extraordinarias dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Qué, mediante memorándum GADPRA-T/BAAG-MEMO-2023-005-A, de fecha Anconcito 31 de octubre del 2023, el Tesorero del Gobierno Parroquial, solicita se analice la Reforma al Presupuesto 2023 por el ACUERDO MINISTERIAL No. 062 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, y se apruebe mediante resolución motivada.

Qué, con fecha 13 de noviembre del 2023, se extiende la convocatoria para la sesión Ordinaria número 012 correspondiente al mes de noviembre, la misma que se llevó a cabo el día miércoles 15 de noviembre del presente año, a las 10H00 (diez de la mañana), y que dentro de los puntos del orden del día se encuentra el ANALISIS EN PRIMER INSTANCIA DE LA REFORMA AL PRESUPUESTO 2023, SEGÚN EL ACUERDO MINISTERIAL No. 062 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Qué, con fecha 16 de noviembre del 2023, se extiende la convocatoria para la Sesión Extraordinaria Número 007, a realizarse el día viernes 17 de noviembre del presente año, a las 10H00 (diez de la mañana), en la que se establece como uno de los puntos del orden del día la APROBACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA REFORMA AL PRESUPUESTO 2023, SEGÚN EL ACUERDO MINISTERIAL No. 062 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, y que por votación unánime del cuerpo colegiado del Gobierno Parroquial se Aprueba.

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Literal c) establece que a la Junta Parroquial Rural le corresponde aprobar u observar el presupuesto DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL;



RESOLUCION EXTRAORDINARIA

PRESIDENCIA

Msc. Hilario Vera Santos

0986341198

presidenciahv.gadpra@gmail.com

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD, Literal a) establece que a la Junta Parroquial Rural le corresponde expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de competencias **DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL; conforme al COOTAD.**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias se adoptan las siguientes resoluciones:
RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA LA REFORMA AL PRESUPUESTO 2023, SEGÚN EL ACUERDO MINISTERIAL No. 062 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

ART. 2.- AUTORIZAR A EL DEPARTAMENTO DE TESORERIA REALIZAR LOS CAMBIOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LA APROBACIÓN.

ART. 3.- NOTIFICAR AL DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN - TALENTO HUMANO PARA CONOCIMIENTOS DE LOS CAMBIOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LA APROBACIÓN .

ART. 4.-ADJUNTESE A LA PRESENTE RESOLUCIÓN LA CÉDULA PRESUPUESTARIA Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SUSTENTE DICHA APROBACIÓN.

ART. 5.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE SU SUSCRIPCIÓN.

ART. 6- DISPONER LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN EL PORTAL DE LA PÁGINA INSTITUCIONAL.

Dado y firmado en el despacho Presidencial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

Msc. Hilario Vera Santos.
**PRESIDENTE DEL G.A.D. PARROQUIAL
DE ANCONCITO.**





RESOLUCION EXTRAORDINARIA

PRESIDENCIA

Msc. Hilario Vera Santos

0986341198

presidenciahv.gadpra@gmail.com

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN PRIMERA INSTANCIA.

La infrascrita por la Tec. Lucy González Piguave, secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito, **CERTIFICA** que la presente fue discutida en la **sesión Ordinaria del 15 de Noviembre del presente año.**

Tec. Lucy González Piguave
SECRETARIA G.A.D ANCONCITO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN SEGUNDA INSTANCIA.

CERTIFICO, que la presente **RESOLUCIÓN** fue aprobada por unanimidad por el Cuerpo Colegiado del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito en la **Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de Noviembre del presente año**, respectivamente en atención a lo que disponen los Artículos 8 y 67, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Tec. Lucy González Piguave
SECRETARIA G.A.D ANCONCITO.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANCONCITO. - EJECÚTESE Y PUBLIQUESE. - Parroquia Anconcito a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

Msc. Hilario Vera Santos.
PRESIDENTE DEL G.A.D. PARROQUIAL DE ANCONCITO.



RESOLUCIÓN-EXT- N°008- GADPRA-2023
MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023
MSC. HILARIO VERA SANTOS
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE ANCONITO.
ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL OFICIO PRESENTADO POR LA
SRA. NUBIA RODRÍGUEZ TUMBACO DONDE SOLICITA
SEGURIDAD INTEGRAL Y PERMISO PARA TELETRABAJO
- ART. 23 DE LA LOSEP

CONSIDERANDO:

Que. – El Art. 226.- de la **Constitución de la Republica del Ecuador** - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que. – El Art. 229.- **Constitución de la Republica del Ecuador** - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que. – El Art. 238, de la **Constitución de la Republica del Ecuador**, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que. - El Art. 23.- de la **Ley Orgánica De Servicio Publico, LOSEP** - Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: 1) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que. – El Artículo sin número del Artículo 25 de la **Ley Orgánica De Servicio Publico, LOSEP**; inciso primero, cuarto y quinto, respecto al **TELETRABAJO**, determina.

1ero.- El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera.



4to.- Los servidores que prestan servicios de teletrabajo gozarán de todos los derechos individuales y colectivos, así como beneficios sociales contenidos en esta Ley, cuyas normas les serán aplicables en tanto no sean incompatibles con las contenidas en el presente artículo.

5to.- La institución empleadora deberá respetar el derecho del teletrabajador a la desconexión, garantizando el tiempo en el cual este no estará obligado a responder sus comunicaciones, órdenes u otros requerimientos. El tiempo de desconexión deberá ser de al menos doce horas continuas en un periodo de veinticuatro horas. Igualmente, en ningún caso el empleador podrá establecer comunicaciones ni formular órdenes u otros requerimientos en días de descanso, permisos o feriado anual de los trabajadores.

Que. - El Art. 23.- del **Código Orgánico Administrativo.** - DERECHOS DE LAS PERSONAS.- Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que. - Art. 8.- del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.** Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

Que, Art. 63.- del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,** Establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, el Art. 67.- del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,** COOTAD, dispone que sean atribuciones de la junta parroquial rural.

- a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código.

Que, el Art. 45 del **Reglamento Interno para la Administración de talento Humano del GAD PARROQUIAL RURAL ANCONCITO, Del teletrabajo.** - Es la prestación de servicios lícitos y personales, con relación de dependencia, de carácter no presencial, en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, fuera de las instalaciones del lugar donde labora.

Que, el inciso segundo del Art. 45 del **Reglamento Interno para la Administración de talento Humano del GAD PARROQUIAL RURAL ANCONCITO,** señala que El teletrabajo plantea como grupo objetivo a aquellas personas que por el giro o naturaleza del negocio podrían prestar servicios laborales en relación de dependencia mediante teletrabajo. Y que preferentemente cumplan las siguientes condiciones:



Que, el Art. 71 del Reglamento Interno para la Administración de talento Humano del GAD PARROQUIAL RURAL ANCONCITO, Obligaciones. Son obligaciones de los empleados del Gobierno Parroquial Rural de Anconcito.

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo a la Ley.
- b) Desempeñar personalmente las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia y con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades, cumpliendo las disposiciones reglamentarias del Gobierno Parroquial Rural de Anconcito.
- c) Cumplir, de manera obligatoria, la jornada de trabajo, legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Que, el Art. 72 del Reglamento Interno para la Administración de talento Humano del GAD PARROQUIAL RURAL ANCONCITO, Derechos. Son derechos de los empleados del Gobierno Parroquial Rural de Anconcito.

- h) Desarrollar sus actividades en un entorno adecuado y propio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

Que, el Art. 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, faculta realizar sesiones extraordinarias dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Qué, con fecha 21 de Noviembre de 2023, se extiende la convocatoria para la **sesión Extraordinaria número 008** correspondiente al mes de Noviembre, la misma que se llevó a cabo el **día Miércoles 22 de Noviembre del presente año, a las 09H00 (nueve de la mañana),** y que dentro de los puntos del orden del día se estableció **ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL OFICIO PRESENTADO POR LA SRA. NUBIA RODRÍGUEZ TUMBACO DONDE SOLICITA SEGURIDAD INTEGRAL Y PERMISO PARA TELETRABAJO – ART. 28 DE LA LOSEP.**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias se adoptan las siguientes resoluciones:

RESUELVE:

1.- APROBAR EL OFICIO PRESENTADO POR LA SRA. NUBIA RODRÍGUEZ TUMBACO DONDE SOLICITA SEGURIDAD INTEGRAL Y PERMISO PARA TELETRABAJO DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ART. 23 DE LA LOSEP.

2.-CONCEDER EL PERMISO RESPECTIVO PARA TELETRABAJO A LA SRA. NUBIA RODRÍGUEZ TUMBACO, DESDE EL 22 DE ENERO HASTA LA FECHA QUE LA MÁXIMA AUTORIDAD EXPONGA LUEGO DE PRESENTAR LA DEBIDA



RESOLUCION EXTRAORDINARIA

PRESIDENCIA

Msc. Hilario Vera Santos

0986341198

presidenciahv.guipra@gmail.com

NOTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR, CONAGOPARE.

3.- NOTIFICAR AL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

4- DISPONER LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN EL PORTAL DE LA PÁGINA INSTITUCIONAL.

Dado y firmado en el despacho Presidencial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

Msc. Hilario Vera Santos.
PRESIDENTE DEL G.A.D. PARROQUIAL
DE ANCONCITO.



CERTIFICACIÓN

La infrascrita por la Tec. Lucy González Piguave, secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito, **CERTIFICA** que la presente fue discutida en la sesión Extraordinaria del 22 de Noviembre del presente año.

Tec. Lucy González Piguave
SECRETARIA G.A.D ANCONCITO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANCONCITO. - EJECÚTESE Y PUBLIQUESE. - Parroquia Anconcito a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil veintitrés.

Msc. Hilario Vera Santos.
PRESIDENTE DEL G.A.D. PARROQUIAL
DE ANCONCITO.